



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2023-GM/MPCTZA

Contumazá, 11 de agosto del 2023

VISTOS; El informe N° 579-2023-MPC/OGPyP, El Informe N° 1106-2023-MPC/LPAA/GDTI, del 10 de agosto del 2023, y el Informe N° 148-2023-MPC/RPAM,/JDEP conteniendo el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO EN LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA EL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA” CUI 2331905;

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Contumazá es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, con fecha 22 de setiembre del 2022, la Municipalidad Provincial de Contumazá suscribe con la Empresa CONSORCIO FONTANA, mediante Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2022-MPC/CS Primera Convocatoria; suscribieron el contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022 “Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, el Pueblo, Taya del Colal y el Salario, distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Cajamarca”, con CUI 2331905; por el monto de S/.23,233,403.56 (Veintitrés Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Tres con 56/100 soles).

Que, con fecha 24 de octubre del 2022, la Municipalidad Provincial de Contumazá suscribe con la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR EL PUEBLO, el Contrato de Ejecución de la Obra N° 01 para la Supervisión del Proyecto de Inversión “Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamon, el Pueblo, Taya del Colal y el Salario, distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Cajamarca”, por el monto de S/.1,626,338.25 (Un Millón Seiscientos Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Ocho con 25/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley.

Que, durante la fase de ejecución del contrato y en el desarrollo del proceso de ejecución física de la obra, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante el Informe N° 1106-2023-MPC/LPAA/GDTI solicita vía acto resolutivo se apruebe el Expediente Técnico de adicional deductivo vinculante de obra N° 02, con un **monto negativo S/ -798,025.35** (Setecientos Noventa y Ocho Mil Veinticinco con 35/100 soles), con un plazo de ejecución: sesenta (60) días calendarios para la adicional de obra y 70 días calendario para el deductivo vinculante.



Que, el artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, respecto al Principio de Eficacia y Eficiencia, precisa: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”

Que, de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señala: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quién se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”, “205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su rediente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”, “205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra”, “205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación del cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”, “205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”, “205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”, “205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico





presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista de no contarse con dicho procedimiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...). El Proyectista de la Obra “CREACION DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA”. es el Ingeniero Oliver Mario Agurto Mogollón al no pronunciarse con respecto al adicional deductivo Vinculante de obra N° 02, la entidad se pronunciará con respecto a dicha consulta perteneciendo a la entidad de la Municipalidad Provincial del Contumazá., “205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno”, “205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente [...]”

De acuerdo a lo mencionado, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus representantes técnicos (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales.

Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra. Hecho esto, el contratista dispondrá de 15 días para prestar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional.

Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispondrá de 5 días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se advierte que se debe cumplir lo establecido por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225. **Por tanto, se advierte que las dos partes (Entidad y Empresa) han cumplido con la presentación de documentación, tal como sigue:**

El Asiento N° 181 y 182 del cuaderno de obra, del 15 de febrero del 2023, el Residente de Obra, manifiesta la necesidad de ejecutar el Adicional Deductivo Vinculante N° 02 – (Canal de conducción).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

El Asiento N° 216 y 217 del cuaderno de obra, del 06 de marzo del 2023, el residente de obra, vuelve a manifestar la necesidad de ejecutar el Adicional Deductivo Vinculante N° 02 (Canal de Conducción).

El Asiento N° 220 del cuaderno de obra, del 06 de marzo del 2023, el Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de ejecutar el Adicional Deductivo Vinculante N° 02 – (Canal de Conducción).

El 24 de julio del 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor el Pueblo Sr. Lenin Harver Pérez García, remite el expediente administrativo 2904-2023/Mesa de Partes – Carta N° 103-2023 CSEP-LHPG/RC, en la cual alcanza el expediente de adicional y deductivo vinculante N°02 de la obra “CREACION DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA”, el mismo que cuenta con la subsanación de observaciones al 100% y la revisión correspondiente y conformidad del supervisor de obra.

El 10 de agosto del 2023, el Responsable de la Unidad de Estudios y Proyectos, remitió el Informe N° 148-2023-MPC/RPAM/JDEP, indicando que luego de revisar el Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, se verifico que se ha realizado el levantamiento de observaciones, otorgando la conformidad de la misma.

El monto total para la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 “Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamón, El Pueblo, Taya del Colal y el Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Cajamarca” con monto negativo S/ -798,025.35 (Setecientos Noventa y Ocho Mil Veinticinco con 35/100 soles) y se resume de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA	S/ 502,548.38	2.16%
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE	S/ 1,300,573.73	-5.60%
TOTAL DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE	S/ -798,025.35	-3.44%

El Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con fecha 10 de agosto del 2023, remitió el INFORME N° 1106-2023-MPC/LPAA/GDTI concluye que se encuentra conforme y se continúe con el trámite correspondiente.

Por último, se consiga que, la gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la misma que eleva el expediente técnico, es la responsable ante cualquier deficiencia y observación que presente el expediente; asimismo, de los informes que constituyen los antecedentes son de entera responsabilidad del funcionario o servidor que suscribe sus informes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Entonces, en atención a lo antes expuesto y en mérito a los informes técnicos que se han meritado y expresado en el presente acto, además habiéndose cumplido con los requisitos y procedimiento preestablecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, resulta válido y viable que este Despacho en amparo de la delegación de funciones (Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC) y de los principios procedimentales de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, apruebe el Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante N° 02.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA” CUI 2331905, por el monto negativo S/ -798,025.35 (Setecientos Noventa y Ocho Mil Veinticinco con 35/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, la ejecución de las prestaciones adicionales con deductivo vinculante formulada por la contratista ejecutora de la obra, a partir del acto resolutivo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, con formalidades establecidas por Ley, al Contratista Consorcio Fontana, Supervisor Consorcio Supervisor el Pueblo, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad de Estudios y Proyectos, y demás áreas competentes a la materia.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

CC.
Archivo
Fls. 05